

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2220140113200
Demandante: COMERTEX S.A. Vs MARIO ALBERTO RENDON
RESTREPO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1747

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 del septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 6 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1620140095400
Demandante: ALFREDO ASTUDILLO CASTILLO Vs FERNELLY
ANTONIO BEJARANO POLANCO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1748

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

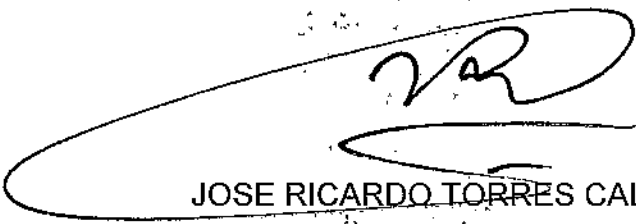
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Fijar la suma de \$ 400.000 por concepto de Agencias en Derecho.

3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 11 de MAY de 2016,
se notificó a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2520150084000
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Vs CECILIA BRAVO QUINTANA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1761

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

16 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320160011800
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs JENIFFER CAICEDO VERA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1759

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. **DECRETAR** el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-398459 de propiedad de la parte demandada señor(a) JENIFFER CAICEDO VERA identificado con C.C N° 38.612910, ubicado en la carrera 41D 49-34.
3. **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia el secuestro del bien identificado en el numeral anterior, facultándola para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
4. **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

11 6 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2520150031400
Demandante: RUBIELA SANCHEZ DE JURADO Vs JUAN DAVID FLOREZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1760

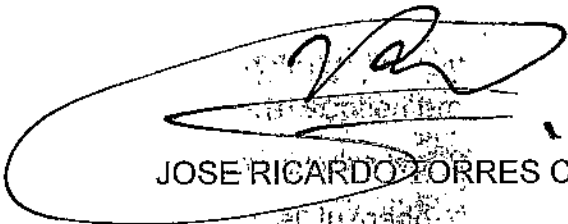
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3020140086700
Demandante: MARKETING PERSONAL S.A. Vs LORENA PATRICIA
GOVEA GIL Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1765

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1720150109300
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TORO
ARENAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1764

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

16 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320150056000
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CRISTALES CLUB
ETAPA I Vs LEASING BANCOLOMBIA SA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1762

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de MAYO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAÑ ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calañ Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0820150022500
Demandante: EN EFECTIVO S.A.S. Vs HJUAN FERNANDO REYES
HERNANDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1763

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de Mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3020140084600
Demandante: DIANA MARIA PRADO RUIZ Vs DIANA PATRICIA
NEHAO COBO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1743

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de MAYO de 2016,
se notificó a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 6 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3220140003700
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 1744

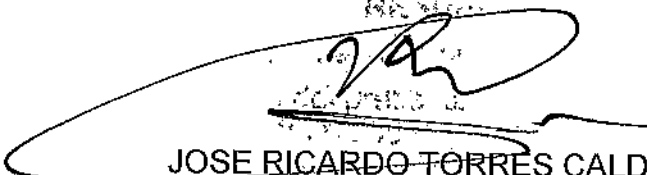
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Sofía González Gómez con C.C. 66.928.937 y T.P. 142.305 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

16 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2620150104900
Demandante: COOPEOCCIDENTE Vs HECTOR FABIO
LARRAHONDO GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1745

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado:

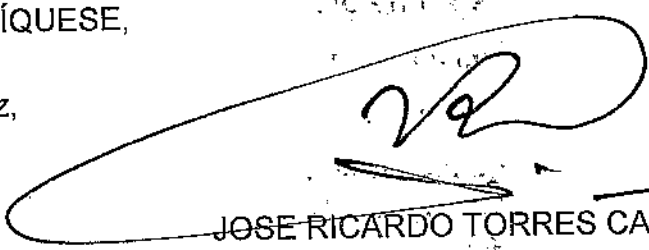
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320150016600
Demandante: BANCO BCSC SA Vs JOSE YEFER MUÑOZ BEDON
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1753

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

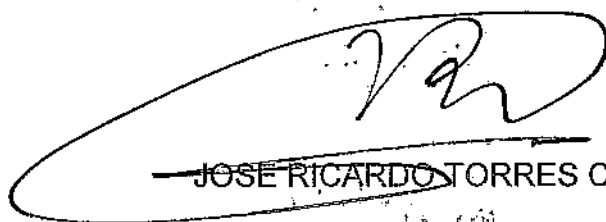
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **76** de hoy **12** de **MAYO** de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

16 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1620140049400
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. Vs AMADA COLOMBIA S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1749

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Fijar la suma de \$ 400.000 = por concepto de Agencias en Derecho.

3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 11 de 6 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1420150068200
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL Vs LUIS
EDUARDO TEJAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1750

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

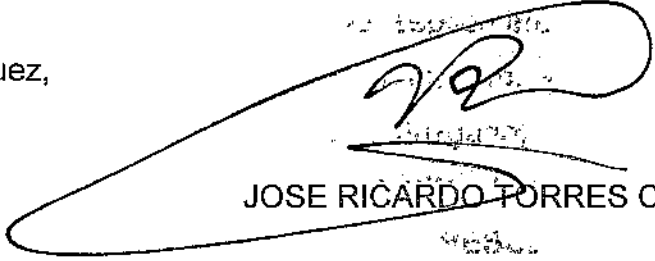
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUGGISTARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

16 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3220160003300
Demandante: CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL Vs JOSEBEL
MEDINA SIMBAQUEVA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1752

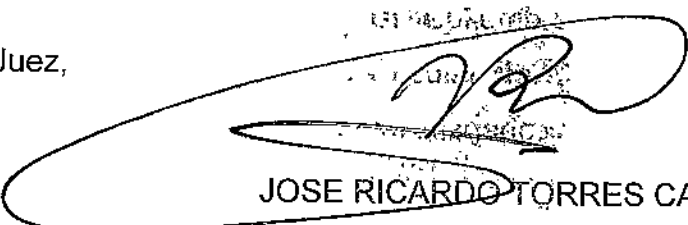
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 del septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

16 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1220150028300
Demandante: COMERTEX S.A Vs ULISES CONDE GUZMAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1755

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12.6 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1220150082700
Demandante: RICARO ANDRES REINA Vs MARIA ELENA OSORIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1756

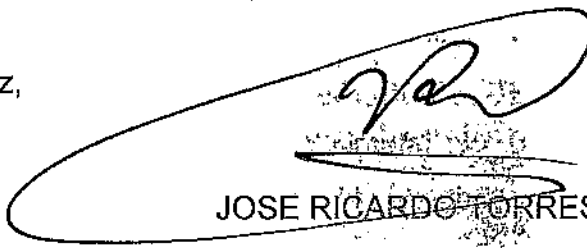
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1020150040900
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL Vs ERNESTO BUITRAGO
QUINTERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1757

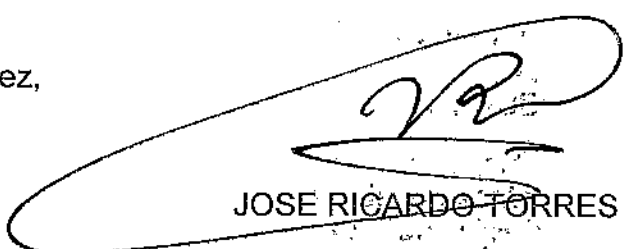
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0720150058900
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA P.H Vs
JULIA ESTHER CASTILLO IBARRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1758

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de MAYO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2620150057900
Demandante: ARNOL CARABALI PIZARRO Vs NESTOR HUBER
MORALES LOPEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1746

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1820150102000
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. Vs ALEJANDRO TOMAS
COELLO COSTA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1754

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de MAYO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1120140046100
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Vs JUAN ESTEBAN VARGAS HURTADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1742

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

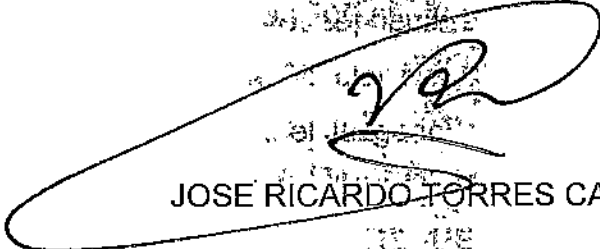
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría Ejecución
Cortes Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00338
Demandante: Taxis y Autos Cali en C. Vs Jhon Fredy Rivera Henao y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1771

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la
notificación del presente auto, al avalúo comercial del vehículo de placas GVP 50B
a la contra parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RICARDO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00338
Demandante: Taxis y Autos Cali en C. Vs Jhon Fredy Rivera Henao y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1770

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar poco apoderado sustituto de la Dra.
Diana Milena Meneses Abella, al Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE con
C.C. 1.113.778.934 y T.P. 189.005 del C.S.J., a fin de representar a la parte actora,
en los términos y facultades conferidas en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 12 de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior: **11 6 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1120050051900
Demandante: EDIFICIO ELECTRA Vs EMILIA SANCHEZ DE FRANCO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1767

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0120060083100.
Demandante: PATRICIA OLAYA ZAMORA Vs FONDO DE CAPITAL
PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR POR HONORARIOS
Auto de sustanciación: 1741

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 76 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00850
Demandante: Coopserp vs. Cruz María Quiceno Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0971

En atención a los escritos allegados por las partes y revisadas las actuaciones surtidas dentro del expediente, el Juzgado, observa que se encuentra pendiente en atender lo solicitado por la parte actora y en actualizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta el pago de los depósitos judiciales relacionados a folio 50 C-1, toda vez que el Despacho no tuvo en cuenta el mismo en la liquidación que obra folios 58-59 C-1.

Por otro lado, una vez revisada la plataforma de los depósitos judiciales a favor del presente proceso tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho, se observa que existen depósitos suficientes para pagar la totalidad de la obligación, razón por la cual se procederá de conformidad como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P. En consecuencia,

RESUELVE:

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la misma supera la realizada por el Despacho:

Capital 1.	\$2.064.925.00
Intereses moratorios del 30-05-08 al 30-06-11	\$1.526.179,70
Intereses moratorios del 01-07-11 al 30-10-13.	\$1.290.251,35
Abono títulos	\$1.251.035,00
Saldo de intereses moratorios	\$1.565.666,05
Intereses moratorios del 01-nov-13 al 12-may-16	\$1.355.691,8
Total intereses moratorios	\$2.921.357,85
Costas	\$297.870.00
Gran total obligación al 12-may-16	\$5.284.152,85

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el Despacho por un total de **\$5.284.152,85** hasta el 12 de mayo de 2016.

3º Como en la cuenta del Banco Agrario de este Despacho aparece la suma de \$4.144.736 y en el Juzgado de origen la suma de \$3.406.629, lo que indica que existen depósitos judiciales suficientes para el pago de la obligación,

Por la Secretaria remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda al pago de los títulos

4/ Radicación: 33-2012-00524
Demandante: Multicoóp Vs Lina Marcela Ramirez y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular

judiciales a favor de la parte actora, COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP con NIT. 805004034-9 hasta la suma de \$5.284.152,85, total de la liquidación de crédito y de costas, teniendo como autorizada para para reclamar, recibir y retirar a la abogada ADELA PAREDES LEMOS con c. c. 66.744.520.

4º OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para efectos de la conversión la cuenta de este Despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

5º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

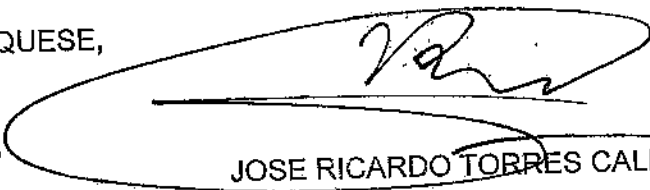
6º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

7º Sin condena en costas para las partes.

8º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **116 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	033-2009-0338-00
Incidentante	Juan Carlos Dehaquíz Fernández
Incidentado	Taxis y Autos Cali S. en C.
Auto Interlocutorio	No.0970

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** formulado por el abogado **Juan Carlos Dehaquíz Fernández**, contra el representante legal de Sociedad Taxis y Autos Cali S. en C.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante poder del 20 de febrero de 2009, el señor **Luis Hernán Orozco Hurtado**, en representación legal de la entidad demandante confiere poder especial al profesional del derecho Juan Carlos Dehaquíz Fernández, quien en uso del mandato, presentó el día 03 de marzo de 2009 demanda ejecutiva mixta con acción prendaria, contra las deudoras Elizabeth Celada Parra y Jhon Fredy Rivera Henao, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero representadas en doce títulos valores (letras de cambio) cuyos valores ascendía a la suma de \$3.972.000, pagaderas en doce cuotas mensuales de \$331.000 cada una. Obligaciones que fueron respaldadas con prenda sin tenencia del acreedor.

El mandamiento ejecutivo se libró mediante auto interlocutorio número 979 del 14 de abril de 2009, notificado por estado número 058 del 23 de abril del mismo año y personalmente al ejecutado Jhon Fredy Rivera, el 15 de mayo de 2009,¹ quien inoportunamente propuso excepciones de mérito.

El apoderado de la ejecutante realiza las gestiones pertinentes hasta obtener el emplazamiento y designación de curador para la codemandada Elizabeth Celada Parra, siendo contestada la demanda el 10 de noviembre de 2010.²

Mediante auto interlocutorio 3225 del 16 de diciembre de 2010, el Juzgado profiere la orden de seguir adelante la ejecución, ordena avalúo y remate de bienes embargados y

¹ Folio 20 dorso

² Folios 79 y 80

los posteriores que lleguen a embargarse, liquidación de crédito y condena en costa a los ejecutados.

Así mismo la Secretaría liquida costas en la suma de \$352.541, las que oportunamente fueron objetadas por el apoderado ejecutante en lo concerniente al rubro de agencias en derecho, objeción que no fue acogida por el Despacho y en efecto impartió aprobación a la cifra tasada.

En abril 18 de 2012, la parte ejecutante por conducto del procurador judicial, presenta la liquidación de crédito, la cual fue puesta en conocimiento de la ejecutada y al no ser reprochada, resultó aprobada.³

La última actuación del apoderado data del 14 de mayo de 2013, consistente en la solicitud de pago de títulos por valor de \$320.060, petición a la cual accedió el juzgado en auto del 7 de junio de 2013.⁴

En cuanto a lo actuado en el cuaderno segundo, el apoderado gestionó el embargo y secuestro de medidas cautelares sobre los bienes de los demandados, logros entre los que se cuenta el decomiso y secuestro de la motocicleta de placas GVP50B de propiedad de la demandada Elizabeth Cejada Parra, y el embargo del salario del señor Rivera Henao.

Como puede verse la gestión profesional del apoderado inicialista del proceso fue fructífera, hasta el punto que obtuvo fallo favorable a las pretensiones de la demandante y logró la consecución de bienes para asegurar el pago de las obligaciones.

En memorial radicado el 27 de agosto de 2014, el representante legal de la demandante, confiere poder amplio y suficiente a otra profesional del derecho, por lo que se entiende revocado el poder conferido al abogado inicialista. La personería a la nueva apoderada se reconoció en providencia del 3 de febrero de 2015, notificada en estado No.18 del 5 de febrero del mismo año.⁵

El 17 de febrero de 2015, el abogado **Juan Carlos Dehaquiz Fernández**, de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales, solicitud que reiteró el 11 de mayo de 2015 y de la cual se corrió traslado a la parte actora por el término de tres días conforme al artículo 137 del C. de P. C., quien por conducto de su nueva apoderada se manifestó, para indicar, no oponerse a la regulación de honorarios siempre y cuando se atienda conforme a los parámetros legales y no a la regulación tarifaria traída por el solicitante.

³ Folio 96

⁴ Folio 103

⁵ Folio 113

En virtud de que la pruebas útiles para resolver la solicitud obran en autos y no se requieren de otras. Así ha ingresado para resolver el presente incidente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"* y por su parte el artículo 2143 ibídem, consagra que *"La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez"*

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, siendo éste el caso que originó la solicitud que se resuelve, concretando que éste caso, se trata de una designación expresa por parte del demandante.

El Artículo 69 del C. de P. Civil en su inciso 2º aplicable al caso, señala que, el apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna gestión posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, que se regule los honorarios mediante incidente.

Revisada la actuación, observa el Despacho que la petición se formuló mediante incidente y se hizo dentro de la oportunidad legal.

Corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación del al apoderado relevado e incidentalista, aunada desde luego, a la cuantía del proceso, la duración del mismo, la calidad e intensidad de la gestión Judicial desplegada por el peticionario.

El Artículo 393 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, aplicable al caso en virtud de la terminación del poder al mandatario primigenio, prescribe en su regla 3ª que: **"para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura."** y agrega, que debe tener en cuenta además el Juez, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, y la cuantía del proceso, sin exceder el máximo de dichas tarifas. (Subraya el Juzgado)

A su vez el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que las agencias en derecho en ésta clase de proceso -Ejecutivo-, se fijarán en única instancia, *"Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial..."*

Además también se tendrá cuenta para la fijación de las agencias en derecho, los demás criterios a que se refiere el Artículo 3º del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad, y duración útil de la gestión ejecutada y adicionalmente, la cuantía de las pretensiones.

La cuantía del proceso para aquel entonces se determinó por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda (numeral 2º del artículo 20 del C. de P. Civil) y para el caso concreto, dicha suma correspondía a \$4'102.000; más los intereses moratorios, siendo dichos valores los ordenados pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito desde el mandamiento de pago hasta cuando le fue revocado el poder al apoderado gestor de la demanda, resultando que desde el mes de abril de 2009 hasta el mes de agosto de 2014, se obtiene una liquidación aproximada de capital + intereses de mora por \$9'635.057,53

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la actuación del apoderado, fue diligente y oportuna pues logró la efectividad de medidas cautelares y la notificación y emplazamiento de los demandados, obtención de auto que ordenó seguir la ejecución, aportación de liquidación de crédito y solicitud de pago de los depósitos recaudados, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que abruptamente fue interrumpida por la nueva designación del mandatario, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$674.000 cifra aproximada al 7% del valor liquidado para tal efecto, cifra que deberá ser cancelada por la entidad demandante.

Así las cosas, considera el Despacho que la suma a cancelar por el demandante, al apoderado retirado del proceso, será la suma de \$674.000 m/cte.

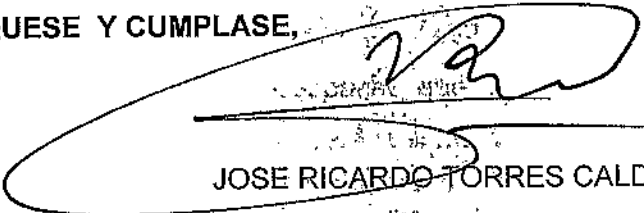
Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

RESUELVE:

Regular en la suma de **seiscientos setenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$674.000)**, los honorarios profesionales, que debe cancelar la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S. en C. hoy Taxis y Autos Cali S.A.S., Nit.805013516-5, en su calidad de demandante, al abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 6 MAY 2016.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
~~SECRETARIA~~